

CONTENIDO:

- LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA 1
- REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGER-CGC15-00000564, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 567 DE 18 DE AGOSTO DE 2015. 3
- PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE DINERO ELECTRÓNICO EFECTUADOS POR SUJETOS PASIVOS EN GENERAL. 4
- DISPÓNESE QUE SEAN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LOS DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES..... 5
- SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN ADICIONALES DEL 150% SOBRE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES PAGADOS A PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS MAYORES DE CUARENTA AÑOS 7
- SE REFORMA LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGER-CGC14-00790, QUE EXPIDE LAS NORMAS PARA LA EMISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS MEDIANTE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS 8
- LAS NORMAS PARA LA " CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES" Y LA " ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES" COMO COMPROBANTES DE VENTAS PARA ACREDITAR LA TRANSFERENCIA POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DE LAS BOLSAS DE VALORES 9
- FE DE ERRATAS RELACIONADAS A LA JUBILACIÓN PATRONAL 11

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. RAmiro Arias Barriga

CONSULTE:

www.correolegal.com.ec

DIRECCIONES:

Quito:

Av. Geronimo Carrión y Leonidas
Plaza Gutierrez Edif. El Libertador
of. 2B (02) 2543273 / 2529145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 2398903 / 229 3496
administración.gye@pudeleco.com

Cuenca:

(04) 288 6573

pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 2425403

regionallambato@andinanet.net

mensual • octubre • 2015

SEGMENTO TRIBUTARIO

LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

En la Asamblea Nacional hasta el momento se está tramitando LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA, se quiere establecer los mecanismos a través de los cuales, de forma excepcional, el sector privado y el de la economía popular y solidaria pueden intervenir en la gestión y prestación de los sectores estratégicos y servicios públicos, esta ley tiene por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes. Asimismo, esta Ley establece incentivos específicos para promover en general el financiamiento productivo, la inversión nacional y la inversión extranjera. En el proyecto se habla de la sostenibilidad Fiscal que deberá considerar la capacidad de pago del Estado para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de los contratos celebrados en asociación público-privada, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los servicios. El Estado y el gestor privado tendrán la obligación de proteger a los usuarios

finales y brindarles información clara y suficiente sobre sus derechos, así como atender y resolver sus reclamos de manera oportuna.

El proyecto público y el contrato de gestión delegada deberán garantizar los derechos de propiedad para las partes, por el plazo de ejecución que conste en el mismo. Para el efecto se conformará El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas. El sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público se denomina gestor privado, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto público.

La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante, previa aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado. En el proyecto se dice que no será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

También se habla de otorgamientos de Incentivos que se aplicarán únicamente a proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada en los que se cumplan con ciertos requisitos, mientras el contrato de gestión delegada se encuentre vigente.

Se refiere también a que en el caso de que se sometan las controversias contractuales al arbitraje internacional, este se realizará ante una instancia arbitral regional latinoamericana. Las partes contractuales podrán designar los

órganos jurisdiccionales arbitrales en la Región Latinoamericana.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Los GAD a través del órgano colegiado competente, tienen facultad para simplificar los Procesos y Procedimientos en relación con los trámites administrativos establecidos por los órganos, de su nivel de gobierno.

Remisión de Intereses, Multas y Recargos de las Obligaciones Patronales en Mora al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Las disposiciones que se establecen en este proyecto rigen para la remisión de intereses, multas y recargos generados en obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Ley. Se exceptúan las obligaciones en mora correspondientes a fondos de reserva, préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos hipotecarios.

Los intereses generados en obligaciones patronales actuales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto de las cuales debía cancelarse un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, más 4 puntos, podrán cancelarse dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, en un porcentaje total correspondiente al 1% de dicho interés generado.

Aquellos deudores que mantengan convenios de pago, en el estado de ejecución en que se encuentren, respecto de obligaciones pendientes, podrán pagar el total pendiente de pago y beneficiarse en esta parte de la remisión, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos en los artículos esta Ley y con las tasas de interés y porcentajes determinados en dichos artículos.

Si se hubieren iniciado procesos coactivos, el coactivado podrá acogerse a la remisión hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados, dentro de los plazos establecidos en los artículos 24 y 25 de la presente Ley.

Por otra parte también esta ley contempla reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada. Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

del Ecuador, en lo que se refiere a las exenciones. También se incluyen Exenciones en la Ejecución de Proyectos Públicos en Asociación Público Privada. Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Reformas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas, sobre régimen de empresas públicas y mixtas. Reformas a la Ley de Minería Reformas a la Ley Orgánica de Salud. Reformas a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos. Etc.



REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC15-00000564, SOBRE PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE DIVIDENDOS

Artículo Único.- Reemplácese la disposición transitoria de la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 18 de agosto de 2015, por la siguiente:

“Disposición transitoria.- La presentación del anexo de dividendos correspondiente al período fiscal 2014 se deberá efectuar hasta el último día del mes de noviembre de 2015. No estarán obligados a presentar la información relativa a dicho periodo los sujetos pasivos señalados en la letra c) del artículo 2 del presente acto normativo.”

Disposición final. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 25 de septiembre de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 25 de septiembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: IIS.R.O. No. 604 de 08 de octubre de 2015.

VISITE NUESTRO SITIO WEB:
www.correolegal.com.ec

solicite su clave de usuario y password



PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE DINERO ELECTRÓNICO EFECTUADOS POR SUJETOS PASIVOS EN GENERAL.

Normar los pagos de obligaciones tributarias a través de dinero electrónico efectuados por sujetos pasivos en general.

Artículo 1. Ámbito y Objeto de aplicación.- La presente resolución es aplicable al pago de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas que se efectúen por los sujetos pasivos, facultados a cancelar sus obligaciones tributarias mediante el uso de dinero electrónico.

Artículo 2. Uso facultativo de dinero electrónico.- El uso de dinero electrónico para el pago de las obligaciones tributarias es facultativo para los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de esta resolución, por lo que podrán cancelar sus obligaciones tributarias mediante cualquiera de los mecanismos de pago legalmente establecidos, salvo lo dispuesto en otras resoluciones en las que se contemplen formas ya predeterminadas y exclusivas de realizar el pago de obligaciones tributarias.

Artículo 3. Procedimiento.- Los sujetos pasivos que deseen pagar sus obligaciones tributarias con dinero electrónico deberán abrir sus cuentas de dinero electrónico en el Banco Central del Ecuador, a través de su celular móvil marcando el *153#, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Una vez registradas las cuentas en el Banco Central del Ecuador, los contribuyentes podrán ingresar a la página web institucional www.sri.

gob.ec, en la opción pago con dinero electrónico y seleccionar la obligación tributaria a cancelar, para el efecto deberán disponer de fondos suficientes en la cuenta de dinero electrónico.

Artículo 4. Pagos.- Los pagos que no cubran la totalidad de la obligación tributaria a través de la modalidad de cuenta de dinero electrónico y no exista un pago por cualquier otro mecanismo hasta la fecha de vencimiento se registrarán en el Sistema Nacional de Gestión de Cobro como deuda tributaria, procediéndose a su cobro coactivo conforme lo dispuesto en la ley.

Para efecto de esta disposición, las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas podrán cancelarse a través del pago con dinero electrónico u otro medio de pago, siempre y cuando se declare la obligación mediante el formulario múltiple de pagos 106; dicho procedimiento no aplicará para los casos de RISE y Matriculación Vehicular, los cuales se sujetarán al procedimiento establecido.

Artículo 5. Sanciones.- Si la declaración no se presentare en las fechas previstas en la normativa tributaria, se sancionará a los respectivos sujetos pasivos por las infracciones que ello implicare, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para la adecuada aplicación del presente acto normativo, el procedimiento de declaración y pago a través de Dinero Electrónico se implementará, con respecto

a los sujetos pasivos señalados en el artículo 1, considerando el siguiente calendario:

PRODUCTO	A partir de
RISE	Octubre 2015
Declaraciones	Diciembre 2015
Matriculación Vehicular	Marzo 2016

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M., a 29 de septiembre de 2015.

f.) Eco. Leonardo Orlando A. Director General (s), Servicio de Rentas Internas.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 29 de septiembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: IIS.R.O. No. 604 de 08 de octubre de 2015.



DISPÓNESE QUE SEAN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LOS DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.

Artículo 1.- Objeto.- Designar a los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores como agentes de retención del impuesto a la renta por los valores recaudados en los casos de enajenación de derechos representativos de capital, ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, u otros derechos, negociados a través de bolsas de valores ecuatorianas por personas naturales o sociedades.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.- Dentro del ámbito de la presente resolución, son sujetos pasivos de la retención de impuesto a la renta las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, que perciban utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, derechos representativos de capital, ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, u

otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador .

Artículo 3.- Concurrencia de agentes de retención.- Cuando dentro de las transacciones realizadas en las bolsas de valores ecuatorianas el emisor sea agente de retención, la obligación de retener será suplida por los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, teniendo estos que cumplir con todos los deberes establecidos en la normativa vigente para el efecto.

Artículo 4.- Procedimiento.- Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán agentes de retención del impuesto a la renta por los valores recaudados en los casos de enajenación de derechos representativos de capital, ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, u otros derechos, de las transacciones realizadas en bolsas de valores ecuatorianas por personas naturales o sociedades. Dichos depósitos centralizados deberán retener conforme al porcentaje, plazos y condiciones señalados por el Servicio de Rentas Internas en las resoluciones correspondientes para cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Desde el 1 de enero de 2015, hasta la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, en razón de que no existían normas específicas que determinen el agente de retención del impuesto a la renta en los casos descritos en este acto normativo, los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores no tuvieron la posibilidad de aplicar las

retenciones en esos casos. Por lo tanto, durante el mencionado periodo la Administración Tributaria no considerará la obligatoriedad de estas entidades de realizar retención por estos conceptos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial respecto de los valores recaudados en la enajenación de derechos representativos de capital, por lo que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores deberán efectuar la retención del impuesto a la renta sobre dichas transacciones desde ese día.

Sin embargo, respecto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas, valores de renta fija y cualquier otro tipo de documentos similares, negociados a través de bolsas de valores, esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2015, por lo que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores deberán efectuar la retención del impuesto a la renta sobre dichas transacciones desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de septiembre de 2015.

Dictó y firmó la circular que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 04 de septiembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: R.O. No. 599 de 01 de octubre de 2015.



SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL 150% SOBRE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES PAGADOS A PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS MAYORES DE CUARENTA AÑOS

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Se establece el procedimiento para la aplicación de la deducción adicional del 150% sobre remuneraciones y beneficios sociales sobre los que el empleador aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda, por la contratación de personas migrantes retornadas mayores de 40 años.

Artículo 2. Aplicación.- El empleador podrá aplicar la deducción adicional del 150% por los pagos efectuados a personas migrantes retornadas que hayan cumplido cuarenta años de edad, correspondientes a remuneraciones y beneficios sociales, tales como sueldos, horas extraordinarias, suplementarias, bonos, vacaciones y otros emolumentos originados en razón de contrato de trabajo en relación de dependencia o contrato colectivo, siempre y cuando tales pagos constituyan materia gravada de aporte a la seguridad social y se encuentren pagados a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, cuando corresponda y de conformidad con la ley.

En aquellos meses en que no se cumplan con las condiciones previstas en la Ley, su reglamento y en esta Resolución, esta deducción adicional no será aplicable.

Artículo 3. Certificación.- La condición de persona migrante retornada se podrá demostrar ante la Administración Tributaria mediante el certificado correspondiente emitido por el ministerio rector de la política de movilidad humana, hasta que se cuente con una base electrónica de datos de estas personas a la cual tenga acceso la Administración Tributaria, momento en el cual dicha calidad se probará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía.

Por lo tanto para acceder a esta deducción adicional el empleador deberá verificar que el ciudadano contratado cuente con dicho certificado, mismo que deberá ser validado por el empleador al momento de la contratación, y deberá ser conservado por este en los plazos de prescripción de la obligación tributaria, contados a partir de la declaración del periodo fiscal en que se aplique este incentivo.

Artículo 4. Plazo.- La deducción adicional será aplicable para contratos de trabajo celebrados a partir del 1 de enero de 2015, por veinticuatro meses consecutivos, contados desde el mes en que se inicie la relación laboral con una persona migrante retornada que haya cumplido cuarenta años de edad, o desde el mes que dicha persona

contratada cumpla cuarenta años de edad, si este hecho ocurre luego de la contratación y por una única vez.

La liquidación de esta deducción adicional se realizará anualmente respecto de los meses en que se hayan cumplido las condiciones para su aplicación, con corte al 31 de diciembre, y su utilización se reportará en la declaración de impuesto a la renta correspondiente y en el Anexo de Retenciones en la Fuente por Relación de Dependencia (RDEP) a la Administración Tributaria.

Artículo 5. Prohibición de Acumulación.- Esta deducción no es acumulable con deducciones adicionales por incremento neto de empleo u otros incentivos similares tales como contratación a trabajadores con discapacidad, sustitutos o a personas adultas mayores.

Artículo 6. Control posterior.- El Servicio de Rentas Internas verificará, mediante control posterior, la correcta aplicación de las disposiciones emitidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

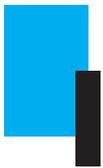
Dado en Quito D.M., a 01 de octubre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a. 01 de octubre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado R.O. 619-30-2015



SE REFORMA LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC14-00790, QUE EXPIDE LAS NORMAS PARA LA EMISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS MEDIANTE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS.

Artículo 1.- Refórmese la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. NACDGERCGC14-00790, publicada en el Registro Oficial No. 346 del 02 de octubre de 2014, en el siguiente sentido:

“La Resolución N° NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial N° 666 de 21 de

marzo del 2012, en la que se resuelve: “Expedir las normas para el nuevo esquema de emisión de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos)”, será aplicable hasta el 31 de diciembre del 2017.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 01 de octubre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director

General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a. 01 de octubre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: R.O. No. 619-30-X-2015



LAS NORMAS PARA LA “ CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES” Y LA “ ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES” COMO COMPROBANTES DE VENTAS PARA ACREDITAR LA TRANSFERENCIA POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DE LAS BOLSAS DE VALORES

Artículo 1. Objeto.- Autorizar como comprobante de venta a la “Carta de Cesión de Acciones” en la transferencia de acciones de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en el Ecuador, siempre que el enajenante o cedente sea una persona natural no inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el momento de efectuarse la operación y que la transacción se realice fuera de bolsas de valores.

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará sin perjuicio de la obligación de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de emitir la “Carta de Cesión de Acciones” para los efectos previstos en la normativa societaria.

Artículo 2.- Requisitos.- Para que la “Carta de Cesión de Acciones” sea considerada como com-

probante de venta válido deberá contener los siguientes requisitos:

1. Denominación del documento: “Carta de Cesión de Acciones”
2. Lugar y fecha de la transacción
3. Número de acciones objeto de transferencia
4. Número del Registro Único de Contribuyentes y razón social de la sociedad cuyas acciones son objeto de la transferencia.
5. Apellidos, nombres completos y número de cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte del cedente y cesionario
6. Valor de la transacción (valor por acción y total)
7. Especificar si la transferencia se la realiza a título gratuito u oneroso

8. Firma del cedente y cesionario. Además de los requisitos señalados, para que la “Carta de Cesión de Acciones” sea considerada como comprobante de venta válido se deberá imprimir un original y 2 copias de la misma:

- El original se entregará al cesionario.
- La primera copia la conservará el cedente.
- La segunda copia se entregará al representante legal de la empresa.

Artículo 3. Procedimiento para emisión.- La carta de cesión de acciones deberá ser suscrita en el momento de la transacción.

Artículo 4. Cesión de participaciones.- En caso de compañías de responsabilidad limitada, la escritura pública de cesión de participaciones será el documento que sustente la transferencia, siempre que a la mencionada escritura se agregue como extracto la información contenida en los numerales del 2 al 7 del artículo 2 de la presente resolución. Se deberá entregar el original para el cesionario, una copia para el cedente y la segunda copia para el representante legal de la empresa.

Artículo 5. Normas supletorias.- En lo no previsto en la presente resolución, incluido el procedimiento para la notificación de la transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de las sociedades sujetas a su control y vigilancia, se estará a lo dispuesto en el Código

Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento para la Aplicación, la Ley de Compañías, el Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional y demás normativa vigente.

Artículo 6. Portal web.- El Servicio de Rentas Internas a través de su portal web publicará un modelo de carta de cesión de acciones para que los contribuyentes que así lo decidan hagan uso del mismo para los fines establecidos en el presente acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 04 de septiembre de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora

General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 04 de septiembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: R.O. No. 599 de 01 de octubre de 2015.

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL ECUADOR

3 TOMOS



la única obra de
práctica tributaria
del Ecuador

Pedidos al telefono: **02543 273/0998716307**

INCLUYE SOTFWARE DE CONSULTA



FE DE ERRATAS RELACIONADAS A LA JUBILACIÓN PATRONAL

Por tanto, el texto corregido del considerando sexto del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015- 0204 publicado en el Registro Oficial No. 588 de 16 de septiembre de 2015, correspondería al siguiente:

“Que, el numeral 2 del mismo artículo 216 del Código del Trabajo contempla que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del

empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;”

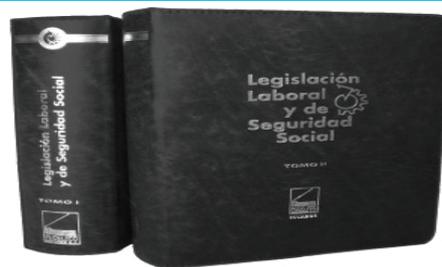
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

f.) Eco. Carlos Carrasco Vicuña, Ministro.

Publicado: IVSR.O.No.598 del 30 de septiembre del 2015

LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL



¡AL DÍA! 2 TOMOS

- CONCORDANCIAS CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON AQUELLAS QUE COMPLEMENTAN EL CODIGO DEL TRABAJO
- MODELOS QUE RESUELVEN DUDAS REFERIDAS A CONTRATOS DE TRABAJO Y FORMAS DE LIQUIDAR SUELDOS Y SALARIOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, LIQUIDACIONES DESAHUCIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES.ETC.
- TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE: CÓDIGO DEL TRABAJO, LEY DE SEGURO SOCIAL, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES
- LISTADO DE SUELDO Y SALARIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
- ÍNDICE TEMÁTICO ORDENADO ALFABETICAMENTE
- ACTUALIZADO EN LA LEY DE JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DELTRABAJO EN HOGAR

• **INCLUYE SOFTWARE DE CONSULTA**

SOLICITELO: marketing@correolegal.com.ec TELF: 2 529 145/0998716307

**Correo
Legal**
¡Legislación al día!

www.correolegal.com.ec

SEMINARIO-TALLER:

PREPÁRESE PARA EL CIERRE CONTABLE Y FISCAL 2015

TEMARIO:

1. REFORMAS TRIBUTARIAS QUE INFLUYEN EN LA CONTABILIDAD, VIGENTES PARA EL AÑO 2015

- REGALÍAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CONSULTORÍA PAGADOS A PARTES RELACIONADAS
 - Límites para la deducibilidad en el 2015.
 - Última resolución del SRI, con vigencia desde el 18 de agosto 2015, que establece las normas para la consulta de valoración previa para el aumento del porcentaje de deducibilidad del gasto.
- Amortizaciones de Activos Requeridos por el SRI y la Técnica Contable.
- Cambios en la amortización de Activos (Gastos pre operaciones, de organización y constitución, de los costos y gastos acumulados en la investigación, experimentación y desarrollo de nuevos productos)
- Tratamiento de Activos Intangibles alineados con las NIIF.
- EFECTOS TRIBUTARIOS DE LOS APORTES AL IESS PAGADOS CON RETRASO.
Deducibilidad y no deducibilidad de los aportes pagados con retraso. Reforma 2015.
- Nuevas consideraciones para los gastos con límites establecidos por el SRI, (Gastos de Viaje, Gastos de Gestión, Gastos entre relacionadas, Gastos de Publicidad)
- Depreciación Revalúo Cambios en los Gastos de Promoción y publicidad.
Análisis última reforma feb 2015
 - Gastos De Regalías
 - Remuneraciones
- Cambios en el tratamiento de la provisión para cuentas incobrables
 - Deducciones Copci
 - Pérdidas Partes Relacionadas
- Nuevos límites en gastos entre Partes relacionadas
- Préstamos a socios, beneficiarios o participes partes relacionadas

2. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DADO POR EL SRI PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

- Ámbito de aplicación
- Sujetos de retención por dividendos - Análisis de los 6 casos indicados por el SRI, con ejercicios prácticos en cada caso.
- Cálculo de la retención a realizar por las empresas
- Momento de la retención
- Tratamiento del crédito tributario para el BENEFICIARIO EFECTIVO, Nuevo concepto a considerar a partir del año 2015
- Cálculo del impuesto atribuible al dividendo gravado cuando existe reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión.
- Límites al crédito tributario para personas naturales residentes a quienes se les distribuye dividendos de varias sociedades.
- Revisión del Anexo Nuevo a presentar desde el mes de noviembre de 2015.

3. LAS NUEVAS TARIFAS DE IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES APLICABLES EN EL 2015

- Aplicación de la tarifa del 22%
- Aplicación de la tarifa del 25%
- Aplicación de las tarifas del 22% y del 25%

4. ACEPTACIÓN DEL SRI DE IMPUESTOS DIFERIDOS REQUERIDOS POR LAS (NIIF)

- Base conceptual de los Impuestos Diferidos
- Definiciones y Conceptos de la NIC 12 (NIIF FULL), y sección 29 NIIF para PYMES.
- Diferencias Temporales.
Análisis de cada caso aceptado por el SRI, con ejercicios prácticos:
- Inventarios,
- Contratos de Construcción,
- Depreciaciones,
- Deterioro ACTIVOS FIJOS,
- Provisiones,
- Activos Biológicos,
- Amortización de Pérdidas,
- Créditos Tributarios No utilizados

5. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS PROPUESTAS A LAS NIIF PARA PYMES

- Revaluaciones de Propiedad, Planta y Equipo para las PYMES
- Tratamiento de Impuestos Diferidos
- Otros cambios en notas

6. ANÁLISIS DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Revisión de la reciente Ley aprobada por la Asamblea a finales de octubre de 2015.

Explicar el alcance de la Ley, sus incentivos y aplicación en las empresas.
Análisis de los incentivos para los sectores específicos que menciona la Ley.
Análisis de los incentivos en general para todas las empresas e inversionistas.

ANTECEDENTES:

A PARTIR DEL AÑO 2015 EL SRI HA ACEPTADO LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE LAS NIIF

En las últimas reformas tributarias vigentes a partir del año 2015, ya se deben considerar varios conceptos de las NIIF, tales como Impuestos Diferidos, Activos Intangibles, Tratamientos de Gastos de Constitución y Activos Diferidos, Ingresos de las Empresas de Construcción, entre otros.

EN EL AÑO 2015 EL IASB HA PROPUESTO MODIFICACIONES A LAS NIIF PYMES

En el Ecuador la gran mayoría de compañías son consideradas PYMES, se han planteado reformas a varios temas, tales como las revaluaciones de Propiedad, Planta y Equipo para las PYMES, Impuestos Diferidos, Medición y Reconocimiento de Recursos Minerales, entre otros.

OBJETIVOS:

- Explicar el contenido, alcance y efectos que tendrán las Reformas y Cambios Tributarios a considerar en el Cierre del año 2015.
- Explicar el tratamiento tributario en la distribución de dividendos, y revisar la elaboración y presentación del nuevo Anexo a reportar en noviembre de 2015.
- Análisis de los Cambios propuestos en las NIIF PYMES, con el Impacto Tributario y Contable.

INSTRUCTOR:

Consultor de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. Posee una amplia experiencia de más de 15 años desarrollada en el Ecuador, Colombia y Perú auditorías externas e implementación de NIIF efectuadas a grandes, medias, y pequeñas empresas.

QUITO

Fecha: 25 de Noviembre 2015
Hora: 09h00 am a 17h00 pm. (8 horas)
Lugar: Hotel Sebastian (Av. Diego de Almagro N24-416 y Av. Luis Cordero)

Valor:
168 (Para Suscriptores)
190 (Para Público en General)
(Precio Incluye IVA)

AMBATO

Fecha: 19 de Noviembre 2015
Hora: 09h00 am a 17h00 pm. (8 horas)
Lugar: Hotel Mira flores (Salón los Claveles) Av. Miraflores

INCLUYE : MATERIAL DE APOYO, CERTIFICADO, COFFE BREAK, ALMUERZO

- Disponemos de parqueadero
- Cada participante debe llevar Laptop

CONFIRMACIÓN

Martha Elena Cevallos
032 425 403 / 0999 942 439
regionalambato@andinanet.net